

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1146 11 de Junio del 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 2084 de fecha 14 de marzo del 2014 la señora MARIA VICTORIA ECHAVARRIA LONDOÑO actuando como representante de su esposo el señor LUIS EDUARDO PEREZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.930.872 de Bogotá D.C, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales del Rio Tune para beneficio del predio Charco largo ubicado en la Vereda de Upar en Jurisdicción del Municipio de Palermo (H).

A través de Auto No. 056 del 19 de marzo del 2014 se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en beneficio del predio denominado "la Hondina" ubicado en la Vereda Upar del Municipio de Palermo (H). El interesado se notifica personalmente del Auto el día 31 de marzo de 2014.

En escrito radicado CAM No. 2491 del 31 de marzo del 2014 la Señora Maria Victoria Echavarría Londoño allega el comprobante de pago No. 27010 por concepto de los costos de evaluación y seguimiento.

Mediante escrito radicado CAM No. 2713 y 3372 del 7y 30 de abril de 2014, el Señor Carlos Mauricio Vargas Vega se opone al tramite de concesión de aguas solicitado por la señora Maria Victoria Echavarría, ya que según informa el señor Perez Ramirez cultiva arroz hace mas de 10 años sin los debido permisos de la Autoridad Ambiental, que en los años 2012 y 2013 desvió las aguas del Rio Tune en época de verano para sus cultivos dejando totalmente seca esta fuente hídrica no respetando el 30% del caudal ecológico y en esta época las aguas merman considerablemente perjudicando los propietarios de fincas ubicados aguas abajo dejándolos sin el respectivo liquido.

La CAM realiza visita de inspección ocular al predio Charco Largo el día 2 de mayo del 2014.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

El día 5 de mayo del 2014 mediante radicado No. 3498 del 5 de mayo del 2014 el señor Carlos Vargas Vega solicita se le informe la nueva fecha de la inspección ocular toda que vez que según lo manifestado por el en este escrito la visita el día 2 de mayo de 2014 no se realizo.

El 12 de mayo de 2014 en escrito radicado No. 3684 la señora Maria Victoria Echavarría sostiene que con el animo de rectificar un error involuntario que se cometió adjuntando un certificado de libertad y tradición que corresponder a la parte alta de la solicitud, hace entrega del certificado de libertad y tradición correspondiente al predio Charco Largo que es el que se beneficiaria de la concesión de aguas solicitada.

Mediante Auto aclaratorio del fecha 19 de mayo de 2014 se aclaro el auto de inicio de tramite No. 056 de 2014, teniendo en cuenta que el predio beneficiado es el denominado "charco Largo", ordenándose la publicación nuevamente del aviso del tramite en la Alcaldía del Municipio de Palermo (H).

En esta misma fecha, mediante oficio DTN 82179 se le respondió al señor Carlos Vargas Vega las inquietudes presentadas en sus escritos del mes de abril e informándole que en la resolución que define el trámite serán valorados sus argumentos de oposición al igual que la CAM no es la competente para dirimir problemas de servidumbres.

La Alcaldia del Municipio de Palermo (H) allega la constancia de publicación del Aviso y el aclaratorio mediante radicados No. 4171 y 4673 del 23 de mayo y 6 de junio del 2014, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez presentado los argumentos de la oposición se emitió concepto técnico de visita No. 512, en el que se expone:

" ... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: Existe un sistema de captación sobre la margen izquierda del Río Tune en las coordenadas 844650E, 811026N a 604 msnm, en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo, que en el momento está inhabilitado. La derivación es lateral mediante canal en tierra y piedra acomodada sobre la margen izquierda del cauce, y luego de 80ml es dirigida por canal en concreto que bordea el cauce iniciando en predios del señor William Ramírez, continuando aguas abajo se



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

encuentra sobre la misma margen, el canal de los Rubiano en la coordenada 845040E, 811306N que también continua paralelo al Río.

El canal que nos ocupa, continúa con varios tramos de viaducto entubado para sortear depresiones naturales del terreno y vuelve a canal en concreto; sin embargo, además de la gran cantidad de sedimentación evidente a simple vista, también el canal y los viaductos tiene daños estructurales por lo que se reitera que esta fuera de uso.

Continuando el recorrido del canal, ya en la coordenada 845108E, 811285N inicia el predio del opositor (Mauricio Vargas) donde luego el canal se bifurca, dando origen a un ramal izquierdo de donde se riegan 4 hectáreas en arroz y por el ramal derecho se riegan 11 hectáreas en arroz a partir de la coordenada 845447E, 811165N, ambos lotes pertenecientes al predio objeto de la solicitud. Los dos lotes (de 4 has y de 11has) están divididos por el canal de los Rubiano, de lo cual no se tiene conocimiento de conflicto por servidumbre.

- La zona de ronda del Río Tune en la zona de interés, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero existe riesgo de intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo y cultivos de arroz. Se evidencia intervención aislada.
- 3. Se tiene el siguiente registro de aforos más recientes en la zona de interés, el agua requerida es para uso agrícola (riego de arroz).

FECHA	Q (Lps)
30/08/2013	160
08/11/2012	199,78
12/10/2012	120,4
20/09/2012	191,8
17/08/2012	516
28/10/2011	957,2
18/10/2011	1071,7
29/06/2010	732,5
23/06/2010	1295
30/12/2009	810*

La fuente Rio Tune es tributaria del Río Bache haciendo parte integral de la cuenca y reglamentada, mediante Resolución No.3481 del 30 de diciembre de 2009, por lo anterior se considera técnicamente homologable las condiciones de estudio donde se destaca:

Se determina que el régimen de precipitación del área de estudio a través del año (tanto decadal como mensual), tiene un ciclo de carácter bimodal. De esta manera, se observa dos (2) periodos de lluvias y dos (2) periodos de verano bien diferenciados. El primer periodo de lluvias es menos intenso que el segundo.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

Teniendo en cuenta los resultados del Balance Hídrico climático del área de estudio, se tiene que en gran parte del año se presenta condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo – planta – atmósfera (siendo los meses de mayor déficit los del segundo semestre del año), lo que trae como consecuencia escasez del recurso hídrico.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:



Zona Alta => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.20 lts/segxha; frutales 1.20 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 lts/seg; Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lts/seg; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lts/seg. De los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lts/seg; Zona Media con el caudal aportado del río Tune de 810 lts/seg para un total de 5.290 lts/seg; Zona Baja 8.390 lts/seg, después de la desembocadura del río Yaya. Según la Resolución No.0513 del 17 de mayo de 1973, que reglamento los usos y aprovechamientos de las aguas del río Baché, en los años de 1960 y 1961 se realizaron aforos en época de máximo estiaje, daño como resultado un promedio de 4.198,90 lts/seg antes de toda derivación.

El sistema de captación carece de obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado.

 La restitución de sobrantes se realiza inmediatamente en la estructura de captación sobre la misma margen izquierda de la fuente, posterior al riego del cultivo no es significativo el remanente.

^{*}Aforo del rio tune, registrado en el estudio de reglamentación del Río Bache (810 Lps).



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Charco Largo Lote	844650E,	200-175695
número uno	811026N	

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Arroz	15 Has	2,0 lt/seg/ha	30,0
TOTAL	Haracion julianocurana	30 90 6138 (6 1103 96)	30,0

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del Rio Tune, para uso de riego en arroz (15 Has) asignándole un caudal para invierno de 30,0 Lps, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, consecuentemente con los estudios de reglamentación del Río Bache que integra la cuenca de la fuente tributaria que nos ocupa, al señor LUIS EDUARDO PEREZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.2.930.872 de Bogotá D.C., representado por la señora MARIA VICTORIA ECHAVARRIA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No.41.474.509 de Bogotá D.C., acorde con el acta de declaración juramentada ante la Notaría Quinta del Circulo de Neiva; para beneficio del predio "Charco Largo Lote número uno" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-175695, en la Vereda Nilo del Municipio de Palermo (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- > Se otorga concesión de aguas para uso de riego de arroz, durante el segundo semestre del año, es decir, los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.
- El concesionado al igual que los demás usuarios, deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de la corriente que nos ocupa.
- ➤ El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- ➤ El usuario debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.
- ➤ La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

- ➢ El señor LUIS EDUARDO PEREZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.2.930.872 de Bogotá D.C., representado por la señora MARIA VICTORIA ECHAVARRIA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No.41.474.509 de Bogotá D.C., acorde con el acta de declaración juramentada ante la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, deberá planificar siembras de especies nativas en el predio beneficiario en zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución.
- Oficiar en respuesta al opositor acorde con las razones técnicas expuestas, y complementados con los argumentos jurídicos pertinentes...."

OPOSICION - CARLOS MAURICIO VARGAS VEGA

Conforme al escrito de oposición se tiene que esta no prospera en este trámite, debido a que si bien se encuentra en curso proceso sancionatorio por lo hechos por el denunciados, esto no es óbice para que la persona solicite su concesión de aguas y legalice su situación, del mismo modo se insiste que la Corporación Autónoma regional dl Alto Magdalena CAM no es la Autoridad competente para dirimir sus conflictos de servidumbre sino la Jurisdicción Civil quien tendrá que decidir de fondo sobre este asunto.

Así las cosas se tienen los siguientes argumentos frente a su oposición:

En respuesta a los documentos de oposición, se precisa con respecto al Radicado CAM No.2713 del 07/04/2014:

- La oposición hace referencia al predio "La Ondina"; sin embargo, el folio de matrícula de este predio se encuentra cerrado.
- La ilegalidad del peticionario que argumenta el opositor, no es impedimento para que el usuario del recurso hídrico se legalice, para un infractor se adelanta un proceso sancionatorio independiente del proceso administrativo de solicitud de legalización del mismo.
- Se elaboraron los correspondientes conceptos técnicos en atención a nuestras funciones de seguimiento y control, como también oportunamente en atención a las denuncias interpuestas inclusive por el señor Mauricio Vargas (opositor), dando traslado al área jurídica de la corporación para las actuaciones administrativas pertinentes.
- En razón a que la oferta de caudal se disminuye considerablemente en época de verano y teniendo en cuenta el estudio de reglamentación del Río Baché del cual hace parte integral el Río Tune, es precisamente la razón por la cual solamente se otorga caudal para riego en arroz durante el primer semestre del año.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

 Según el registro de caudales, existe disponibilidad del recurso y para el caso específico del opositor su caudal concesionado es de 9,65 Lps, frente a los 120,4 Lps del mínimo registro de oferta de la fuente; además, no se tiene registro de quejas de otros usuarios aguas abajo, siendo el señor Mauricio Vargas el único opositor.

Con respecto al Radicado CAM No.3372 del 30/4/2014:

- La oposición se hace sobre el predio la "Hondina" con matricula inmobiliaria 200-22996; sin embargo, éste folio se encuentra cerrado.
- Se reitera que la ilegalidad del peticionario que argumenta el opositor, no es impedimento para que el usuario del recurso hídrico se legalice, para un infractor se adelanta un proceso sancionatorio independiente del proceso administrativo de solicitud de legalización del mismo.
- Se reitera igualmente que en razón a que la oferta de caudal del Río tune se disminuye considerablemente en época de verano y teniendo en cuenta el estudio de reglamentación del Río Baché del cual hace parte integral la fuente que nos ocupa, es precisamente la razón por la cual solamente se otorga caudal para riego en arroz durante el primer semestre del año. Así mismo, es requerimiento que el usuario debe complementar las obras de captación, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado.
- Es claro que el caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.; que la concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

Por último, con respecto al Radicado CAM No.3498 del 5/5/2014 de 2014:

- La oposición se hace sobre el predio la "Hondina" con matricula inmobiliaria 200-22996; sin embargo, éste folio se encuentra cerrado.
- Efectivamente se practicó visita al sitio de interés en la fecha programada en el aviso publicado en cartelera, es decir el día 2 de mayo de 2014 como consta en el registro fotográfico aún con la luz del día señalado, teniendo en cuenta que se debió primero realizar otra visita en el municipio de Tello tal como se le informó, y como usted también lo asevera la diligencia se adelantaría después de las 2pm, teniendo en cuenta que es imposible dominar el tiempo exacto cuando se sale a campo y máxime visitando el mismo día veredas diferentes en municipios diferentes. Por lo anterior, queda claramente demostrado que la visita si se realizó en la fecha programada.
- Son perfectamente claros los argumentos de oposición y fueron valorados uno a uno, por lo que se reitera de manera resumida que: la CAM no tiene competencia para dirimir conflictos de servidumbre inclusive de un canal que existe con anterioridad a que el opositor fuera propietario del bien que atraviesa; los



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

procedimientos administrativos sancionatorios no son impedimento para que un usuario adelante una solicitud de permiso y/o licencia ambiental; la concesión se está otorgando porque existe disponibilidad del recurso, pero con restricción acorde con los estudios técnicos que demuestran la escases del recurso.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales del Rio Tune al señor LUIS EDUARDO PEREZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.872 de Bogotá D.C, representado por la señora MARIA VICTORIA ECHAVARRIA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.474.509 de Bogotá D.C, de conformidad a los documentos anexos a esta solicitud, en beneficio del predio el Charco Largo Lote numero uno ubicado en la Vereda Nilo Jurisdicción del Municipio de Palermo(H) identificado con matricula inmobiliaria No. 200-175695, para el uso exclusivo de riego de un cultivo de arroz de 15 Ha, cuyo caudal disponible será:

CAUDAL	EPOCA
30 L/s	Invierno (meses de Enero,
	febrero, marzo, abril, mayo y junio)
15 L/s en un área solo de 7,5 Ha de cultivo	Verano (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre)

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. Se otorga concesión de aguas para uso de riego de arroz, disminuido al 50% del potencial total del predio durante el segundo semestre del año, es



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

decir, los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; de conformidad a lo manifestado en el artículo primero de esta resolución.

ARTICULO CUARTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO QUINTO. El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan aguas.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario del presente permiso deberá complementar las obras de captación en un término de 90 días máximo, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado (30 L/S), para cada periodo climático y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de a Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Señora MARIA VICTORIA ECHAVARRIA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.474.509 de Bogotá D.C como representante del señor LUIS EDUARDO PEREZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.930.872 de Bogotá D.C, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA

Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-056-2014 Proyecto: StefaniaJC